

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 151/2008.**

A la : **Comisión permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales**

Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Resolución que solicita exención impositiva al Gasoil para uso en el Sector Agropecuario**

Ref. : **(Exp. 04719-2008-PLO-SE OFICIO No. 04046, D/F. 29/5/2008**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la Resolución indicada en el asunto, después de analizarla tenemos a bien expresarle lo siguiente

### Contenido de la Resolución

**PRIMERO:** Se trata de la Resolución que solicita por el periodo de dos (2) años la clasificación que estratégicamente corresponda, a todo el Sector Agropecuario Nacional, con el propósito de que pueda ser beneficiario de la exención impositiva que acuerda la Ley de Hidrocarburos (Tributaria) No.112-00 de fecha 29 de noviembre del año 2000 y su Reglamento de aplicación No.307-01 de fecha 2 de marzo del 2001, en la compra y consumo de Gasoil Regular EGP-C (No-Interconectado), para ser utilizado en su proceso de producción.

**SEGUNDO:** La presente Resolución fue presentada por los Señores Jesús Antonio Vásquez Martínez, Senador de la Provincia María Trinidad Sánchez; Roberto Rodríguez, Senador de la Provincia El Seibo; Cesar Díaz Filpo, Senador de la Provincia de Azua; Andrés Bautista García, Senador de la Provincia Espaillat y Pedro Alegría, Senador de la Provincia San José de Ocoa, de fecha 27 de mayo del año 2008.

**TERCERO:** Esta Resolución tiene por finalidad requerir a las autoridades Agropecuarias y afines, para que definan pasos concretos que impartan el ambiente de distribución de los bienes agropecuarios, la política de precios y la captación creciente de mercados internacionales, definiendo prontamente las denominadas bandas de precios que fijaran los precios límites de los productos con la finalidad de proteger a consumidores y productores de las oscilaciones bruscas de los precios internacionales en el mercado local.

### **Facultad Legislativa Congresual**

La facultad del Senado para decidir en torno a esta materia, está sustentada en el artículo 52 del Reglamento del Senado que reza de la siguiente manera:

**“Todo acuerdo del Pleno del Senado debe tener la forma de ley o de resolución, según la naturaleza del asunto”.**

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos, Legal Constitucional, Lingüístico y de Técnica Legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer la siguiente observación:

1.- En referencia **al artículo Primero** de la presente Resolución que dice: **“SOLICITAR por el periodo de dos (2) años la clasificación que estratégicamente corresponda, a todo el Sector Agropecuario Nacional, con el propósito de que pueda ser beneficiario de la exención impositiva que acuerda la Ley de Hidrocarburos (Tributaria) No.112-00 de fecha 29 de noviembre del año 2000 y su Reglamento de aplicación No.307-01 de fecha 2 de marzo del 2001, en la compra y consumo”**, se desprenden dos problemas básicos.

a) En materia técnica, la solicitud es imprecisa, a partir del hecho de que la institución hace la solicitud, pero no especifica a quién va dirigida, lo que puede dar a confusiones al momento de ejecutar cualquier resolución.

b) La solicitud realizada se observa contradictoria con las leyes sobre la materia y arrastra visos de constitucionalidad, a partir del hecho de que se solicita que el sector agropecuario pueda ser beneficiado con exención impositiva según lo establecido por la ley de

hidrocarburos. Del análisis de la ley 112-00 se desprende que en definitiva, esta no concede la facultad al Ejecutivo de realizar exenciones impositivas, solo estableciendo en los párrafos I y II del artículo 1 el subsidio al GLP de uso doméstico. Al respecto, ante el silencio de la ley para el otorgamiento de ese derecho al Ejecutivo, la exención impositiva solicitada podría caer en el marco de la inconstitucionalidad, a partir de lo establecido por el artículo 110 de la Carta Magna, el cual establece: "No se reconocerá ninguna exención, ni se otorgará ninguna exoneración, reducción o limitación de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales, en beneficio de particulares, sino en virtud de la ley..."

c) A tales efectos, el papel del Senado en este caso no sería aprobar una resolución solicitando la exención impositiva, sino una ley estableciendo un subsidio transitorio a favor de los productores nacionales.

**2.- El Artículo Segundo dice: "REQUERIR a las autoridades agropecuarias y afines, para que definan pasos concretos que imparten el ambiente de distribución de bienes agropecuarios, la política de precios....."** Se observa en la redacción que el término requerir es mandatorio. Dadas las características propias del Senado como órgano del Poder Legislativo, por resolución interna no puede dictar disposiciones impositivas a terceros, aun siendo órganos del Estado, sino fueren disposiciones dadas por Ley. Es así que el término posee imprecisión, En torno a esto tenemos a bien señalar que el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5, referente a la redacción, los textos legales deben ser claros, precisos, y concisos, y la palabra **"REQUERIR a las autoridades agropecuarias y afines"**, resulta imprecisa, por lo que sugerimos sustituirla por: **"SOLICITAR a las ....."**. En este caso, también, no se especifican las autoridades a quien se dirigirá la solicitud. Sugerimos así determinar en la Resolución con la suficiente claridad, a quien se dirigirá la disposición senatorial.

**3.-** Por otra parte, hemos notado que el **Artículo Tercero reza: "SOLICITAR al Honorable Presidente, Dr Leonel Fernández Reyna, y a las autoridades pertinentes, acoger como buena y valida nuestra recomendación por estas estrictamente apegada al interés de la nación."** en tal virtud sugerimos la eliminación del Punto Tercero de la Resolución, en virtud del hecho de que resulta incongruente, dado que la solicitud a realizar en el artículo 1 y 2 se valen por sí mismas, observando esta disposición como rogatoria, asumiendo el Senado un papel nimio frente al ejecutivo.

Por otra parte, el artículo hace referencia a Recomendación, y en efecto, la Resolución no hace referencia a recomendaciones, sino a solicitudes concretas.

4. En el artículo 4, la Resolución ordena su comunicación al Presidente de la República y a otras Instituciones, algunas de las cuales no se tocan en el cuerpo de la misma, por lo que consideramos necesario delimitar estas instituciones a los que intervienen en la misma.

A partir de lo explicado, sugerimos solo comunicar al Presidente de la República, a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y la Secretaria de Estado de Agricultura.

Después de lo explicado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Resolución puede abocarse a rendir un informe favorable del mismo, aunque adecuando las solicitudes a la legislación dominicana.

Atentamente,

**Wenel D. Félix F.**

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa